



RESOLUCIÓN No. 031

(Ibagué, 04 de Diciembre de 2020)

“Por la cual se establece el CORTE FINAL DE ESTUDIANTES PROMOCIONADOS, REPROBADOS Y CON DERECHO A PRESENTACIÓN DE PRUEBA ESPECIAL DE SUFICIENCIA DE CONOCIMIENTOS, JORNADA DIURNA, de la **INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO**”

El suscrito Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO DE IBAGUÉ**, en uso de las atribuciones conferidas Por la Constitución Política; Por la Ley 115 de 1994; Por la Ley 715 de 2001, Artículo 10; Decreto 1290 de 2009, el Sistema Institucional de Evaluación Escolar SIEE y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el *Artículo 10 de la Ley 715 de 2001*, se establecen las funciones de los Rectores de Instituciones Educativas.
2. Que en el Decreto 1290 de 2009, se establecen los criterios a tener en cuenta en la evaluación y promoción escolar.
3. Que en el Artículo 6 del SIEE se establecieron los criterios de Promoción en la IEAN, mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 04 del 31 de Enero de 2020.
4. Que el Criterio No. 1 del artículo 6 del SIEE de la Institución Educativa Antonio Nariño, expresa: que “Será promovido al grado siguiente al finalizar el año escolar, el estudiante que obtenga en TODAS las áreas de estudio, Niveles de Desempeño Básico, Alto o Superior, según las equivalencias (Para el caso igual o superiores a 3.0).”
5. Que el Criterio No. 2 del artículo 6 del SIEE de la Institución Educativa Antonio Nariño, expresa: que “Si una vez presentado el PAP del Cuarto y Último Periodo Académico; el estudiante persiste en NO aprobar HASTA DOS (2) áreas de estudio, tendrá la oportunidad antes de la CLAUSURA DEL AÑO ESCOLAR de presentar una PRUEBA ESCRITA DE SUFICIENCIA COGNITIVA, TIPO ICFES y Será Promocionado al Grado Siguiente si las aprueba ambas con un Desempeño Básico, Alto o Superior. Si las Reprueba ambas, NO será Promovido al Grado siguiente. Si aprueba una (1) de las dos (2) tendrá el Derecho de presentar una SEGUNDA Y ÚLTIMA PRUEBA ESCRITA DE SUFICIENCIA COGNITIVA, TIPO ICFES del área reprobada. Si aprueba esta segunda oportunidad será Promocionado al Grado siguiente; pero en caso contrario será REPROBADO y deberá repetir el curso. Se le garantiza el cupo al estudiante repitente.”
6. Que el Criterio No. 3 del artículo 6 del SIEE de la Institución Educativa Antonio Nariño, expresa: que “No será promovido al grado siguiente al finalizar el año escolar, el estudiante que obtenga en TRES (3) o más áreas de estudio, Niveles de Desempeño Bajo, (Para el caso, notas inferiores a 3.0); o aquel que haya agotado el numeral anterior, dentro de los plazos establecidos, antes de la Clausura del año escolar.”
7. Que el día 30 de Noviembre de 2020 se desarrolló una VIDEO-REUNIÓN de profesores y Directivos-Docentes de la IEAN-Jornada Diurna, que actuando como Comité de seguimiento a la evaluación y promoción, establecieron LA RELACIÓN DE ESTUDIANTES PROMOCIONADOS para el GRADO siguiente de la educación Básica de la Educación BASICA, MEDIA ACADÉMICA, y los estudiantes a GRADUAR de GRADO UNDECIMO de la Educación media Jornada DIURNA; por haber aprobado todas las áreas de estudio, también se estableció la relación de los ESTUDIANTES CON DERECHO A PRUEBA DE SUFICIENCIA DE CONOCIMIENTOS por persistir en reprobación hasta de 2 áreas y la RELACIÓN DE ESTUDIANTES REPROBADOS por haber reprobado 3 o más áreas, a pesar de haber tenido la oportunidad de nivelar con la presentación y sustentación de los Proyectos de Apoyo Pedagógico PAP, al término de cada periodo académico y al final del año escolar en al anterior SEMANA y presente DÍA.

Que en virtud de las anteriores consideraciones;



RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer el CORTE FINAL de estudiantes de **EDUCACIÓN BÁSICA** y **MEDIA ACADÉMICA PROMOCIONADOS AL GRADO SIGUIENTE**, por haber NIVELADO las deficiencias en el área relacionada en la anterior Resolución, a través de la PRUEBA ESPECIAL DE SUFICIENCIA DE CONOCIMIENTO presentadas en la presente semana; así:

SEDE PRINCIPAL – SEDE UNO (1):

TERCERO

1. HORMANZA MURCIA YENNY FERNANDA

SÉPTIMO UNO (7-1)

1. CHAVARRO GALINDO JUAN DAVID
2. GAITAN LEGUIZAMON ANGIE JULIETH

SEPTIMO DOS (7-2)

1. CASTRO DURAN ZULY ALEJANDRA
2. VANEGAS NARANJO DEILY KATHERINE

OCTAVO UNO (8-1)

1. ROJAS RODRIGUEZ GUSTAVO ANDRES

OCTAVO DOS (8-2)

1. CALEÑO RUBIANO EDWIN
2. MALAMBO ENCISO MICHEL NATALIA
3. ORTIZ QUINTERO ANDREA KATHERINE

NOVENO DOS (9-2)

1. LEYVA RAMIREZ SILVIA FERNANDA
2. TAFUR CHAGUALA HEIDY DAYANA

DECIMO UNO (10-1)

1. QUINTIN ALBA SEBASTIAN

UNDECIMO UNO (11-1)

1. DIAZ RODRIGUEZ NATHALIE
1. LIEVANO CHAVEZ JEFERSON ALBERTO

UNDECIMO DOS (11-2)

1. ARIAS AREVALO ALEXANDRA

ARTÍCULO 2º. Establecer la relación de **ESTUDIANTES REPROBADOS**, por **NO HABER NIVELADO** o **NO HABER PRESENTADO** la PRUEBA ESPECIAL DE SUFICIENCIA DE CONOCIMIENTOS, por UN (1) área, según cronograma detallado en la anterior Resolución, así:

SEDE 6: LA LOMA

SEXTO

1. PEÑA UBAQUE CESAR JULIAN
- Humanidades 2.8

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y copia de esta será enviada a la Dirección de Núcleo Educativo y a la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué; para que asesoren y apoyen a la comunidad educativa de nuestra Institución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Ibagué Tolima a los CUATRO (04) días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020).

NOTA: Contra la presente Resolución, proceden el Recurso de Reposición ante el Rector de la Institución Educativa Antonio Nariño del municipio de Ibagué y el Recurso de Apelación ante la Dirección de Núcleo Educativo No. 4 de Ibagué; dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

En Constancia, se firma:

-Original Firmado-

JOSÉ EDUARDO BAQUERO JARAMILLO

Rector